



## DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

**RESOLUCIÓN de 12 de marzo de 2020, de la Directora General de Patrimonio Cultural, por la que se inicia procedimiento y se abre un periodo de información pública para la declaración del Barranco de La Bartolina, situado en el término municipal de Calatayud (Zaragoza) como Bien de Interés Cultural, en la categoría de Conjunto de Interés Cultural, lugar de la memoria democrática de Aragón.**

El Patrimonio Cultural de Aragón está integrado, tal y como se regula en la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, por todos los bienes materiales e inmateriales relacionados con la historia y la cultura de Aragón que presenten interés antropológico, antrópico, histórico, artístico, arquitectónico, mobiliario, arqueológico, paleontológico, etnológico, científico, lingüístico, documental, cinematográfico, bibliográfico o técnico, hayan sido o no descubiertos y tanto si se encuentran en la superficie como en el subsuelo o debajo de las aguas. Según el artículo 11, estos bienes pueden ser protegidos, en función de su relevancia cultural, como bien de interés cultural, bien catalogado o bien inventariado. De todos ellos, los bienes de interés cultural son, según el artículo 12 de la referida norma, los bienes más relevantes del Patrimonio Cultural de Aragón. Este mismo precepto prevé diferentes tipos de categoría de protección para los bienes de interés cultural en función de su naturaleza. En el caso de los bienes inmuebles, el apartado segundo del referido artículo, distingue además entre las categorías de Monumento y de Conjunto de Interés Cultural.

En cuanto a la categoría de Conjunto de Interés Cultural, ésta comprende, a su vez, varias subcategorías de protección en función de las características del bien de que se trate. Entre ellas la de Lugar de la memoria democrática, definido en el apartado g) del artículo 12.2 B) como "...aqueel espacio, construcción o elemento inmueble, cuyo significado histórico sea relevante para la explicación del pasado de Aragón en términos de participación, defensa y lucha a favor de la democracia frente a la intolerancia y la dictadura en el marco histórico de la Segunda República española, la guerra civil y la dictadura franquista. Estos espacios podrán incluir ateneos, escuelas, centros sociales y culturales vinculados con la sociabilidad y cultura republicanas, así como, en relación con la guerra y la dictadura franquista, obras de fortificación, vestigios de combates, fosas, lugares de detención e internamiento, obras realizadas con trabajos forzados, espacios de acción guerrillera antifranquista, así como cualquier otro tipo de espacio significativo o conmemorativo, tales como las maternidades en las que se cometieron los actos contra la dignidad de los bebés robados".

Este nuevo apartado g) del artículo 12.2 B) de la Ley del Patrimonio Cultural Aragonés, es introducido por la Disposición final segunda de la Ley 14/2018, de 8 de noviembre, de memoria democrática de Aragón, como consecuencia de lo establecido en su artículo 20.1, según el cual, "...los lugares de memoria democrática se integran en el patrimonio cultural aragonés con la categoría que les corresponda en función de la normativa sobre patrimonio cultural de Aragón. Aquellos que por su relevancia y singularidad merezcan un nivel de protección superior serán declarados como bienes de interés cultural, siendo una figura específica dentro de la categoría de conjuntos de interés cultural".

De acuerdo con el artículo 18 de la Ley del Patrimonio Cultural Aragonés, la declaración de un conjunto de interés cultural requiere la previa tramitación de un expediente administrativo, correspondiendo la incoación del procedimiento administrativo al Director General responsable del Patrimonio Cultural, mediante Resolución. Dicho expediente se ha de resolver en un plazo máximo de 18 meses a partir de la publicación de su incoación, según se dispone en el artículo 20, de la Ley del Patrimonio Cultural Aragonés. La caducidad del mismo se producirá si, una vez transcurrido dicho plazo, cualquier interesado solicitase el archivo de las actuaciones y dentro de los tres meses siguientes no se dicta resolución.

El Barranco de La Bartolina representa uno de los lugares donde tuvo lugar la brutal represión acaecida en la comarca de Calatayud, tanto durante los años de la Guerra de España de 1936-1939, como en los primeros años de la dictadura franquista. El barranco era el lugar de fusilamiento de gente de toda la Comarca de Calatayud, que englobaba, en 1936, muchos de los pueblos de los antiguos partidos judiciales de Calatayud, Ateca, Daroca y La Almunia. En 1999, el Ayuntamiento de Calatayud decide instalar en el barranco un vertedero municipal, situado en el extremo opuesto a la mayor fosa del lugar, y utiliza para sellarlo y compactarlo la arena tomada de la sepultura colectiva, mezclando la tierra con los huesos de los fallecidos sacada de la fosa común. Con ello, cualquier intento de exhumación y de recuperación de los huesos para la identificación de su ADN, queda anulada por completo.

La Asociación por la Recuperación e Investigación Contra el Olvido (ARICO), solicitó que el Barranco de La Bartolina fuese declarado Lugar de la memoria democrática para que "que-



dase protegido ante actuaciones que puedan destruir lo que queda de ese lugar de tan nefasto recuerdo”.

De esta manera, la incoación y tramitación del presente procedimiento de declaración del Barranco de La Bartolina como Bien de Interés Cultural, en la categoría de Conjunto de Interés Cultural, figura de Lugar de la memoria democrática de Aragón, pretende garantizar su valoración, preservación y protección como símbolo de homenaje y reconocimiento de la dignidad de las personas allí asesinadas y de sus familiares, en respuesta a una demanda histórica y como símbolo de restitución de las ofensas y tratamiento recibido en este caso concreto.

Por todo ello, la Directora General de Patrimonio Cultural, acuerda:

Primero.— Iniciar expediente para la declaración como Bien de Interés Cultural, en la categoría de Conjunto de Interés Cultural, lugar de la memoria democrática de Aragón, a favor del Barranco de La Bartolina, de acuerdo con la descripción, medidas de tutela, delimitación y planos provisionales que se publican como anexos I, II y III de la presente Resolución.

La incoación de este procedimiento conlleva, de acuerdo con el artículo 19 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, la aplicación inmediata y provisional del régimen de protección establecido para los Conjuntos de Interés Cultural en la Ley del Patrimonio Cultural Aragonés, así como la suspensión de las licencias municipales relativas a todo tipo de obras o actividades en la zona afectada. La Directora General de Patrimonio Cultural, previo informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural de Zaragoza, puede levantar esta suspensión total o parcialmente cuando sea manifiesto que estas obras o actividades no perjudican a los valores culturales del bien o de su entorno.

Segundo.— Abrir un período de información pública durante un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el “Boletín Oficial de Aragón”, para que cualquier persona física o jurídica pueda examinar dicho procedimiento en las oficinas de esta Dirección General de Patrimonio Cultural (avda. de Ranillas, Edificio 5D, 2.ª planta, de Zaragoza), de lunes a viernes, de 10:00 a 14:00 horas. Igualmente, dentro de dicho plazo, pueden formularse cuantas alegaciones se estimen oportunas.

Tercero.— Publicar esta Resolución en el “Boletín Oficial de Aragón” y notificarlo a los interesados y al Ayuntamiento de Calatayud (Zaragoza).

Zaragoza, 12 de marzo de 2020.— La Directora General de Patrimonio Cultural, Mari-sancho Menjón Ruiz.

#### ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL BARRANCO DE LA BARTOLINA COMO LUGAR DE LA MEMORIA DEMOCRÁTICA DE ARAGÓN

El Barranco de La Bartolina es un paraje que acoge un conjunto impreciso de fosas comunes de la Guerra de España (1936-1939), en los que, según la voz popular, podrían yacer los restos de cientos de víctimas de la represión de los sublevados tras el golpe de Estado del 18 de julio de 1936 contra la legalidad constitucional de la Segunda República. Representa uno de los lugares donde tuvo lugar la brutal represión acaecida en la comarca de Calatayud, tanto durante los años de la Guerra de España, como en los primeros años de la dictadura franquista. El barranco era el lugar de fusilamiento de gente de toda la Comarca de Calatayud, que englobaba, en 1936, muchos de los pueblos de los antiguos partidos judiciales de Calatayud, Ateca, Daroca y La Almunia.

La represión se irá espaciando poco a poco, aunque seguirá activa hasta comienzos de los años cuarenta. A partir de entonces el barranco queda como una especie de lugar prohibido, donde muchos saben que su familiar está enterrado, pero muy pocos se atreven a acercarse.

El barranco es un paraje que ha sido modificado por la erosión natural, fundamentalmente debido a las lluvias torrenciales de los últimos 70 años, las cuales hicieron aflorar a la superficie los huesos allí enterrados y diversos restos fueron arrastrados a lo largo del cauce del barranco, llegando, incluso, hasta la conexión de éste con el río Jalón. También ha contribuido a su modificación la acción antrópica, transformando sustancialmente el aspecto original del mismo, al ser objeto de numerosos movimientos de tierras y edificaciones y haber sido utilizado como vertedero y escombrera municipal y comarcal. Además, el lugar fue objeto de numerosos expolios de restos humanos a finales de los años 50 y principios de los 60, con el objeto de trasladarlos al Valle de los Caídos.



En 1999, el Ayuntamiento de Calatayud decide instalar en el barranco un vertedero municipal, situado en el extremo opuesto a la mayor fosa del lugar, y utiliza para sellarlo y compactarlo la arena tomada de la sepultura colectiva, mezclando la tierra con los huesos de los fallecidos sacada de la fosa común. En 2007 se inicia el movimiento de asociaciones memorialistas encabezado por ARICO (Asociación por la Recuperación e Investigación Contra el Olvido), con el apoyo de algunos representantes de la ARMH (Asociación para la Recuperación de la Memoria Histórica), de historiadores y arqueólogos, que acompañan a testigos todavía vivos de la masacre y a familiares esperanzados con la posibilidad de exhumar los huesos, identificar su ADN y poder así dar digna sepultura a sus familiares. En el año 2011 se realizan por fin una serie de prospecciones y sondeos arqueológicos que incluyen técnicas de prospección mediante georradar y detectores de metales, con resultados negativos. A partir de este momento sólo quedaba por explorar el vertedero, pero según los técnicos, por efecto de los ácidos producidos en la degradación de las basuras, los huesos están destruidos, y el simple acto de intentar abrirlo conllevaría peligros, como pequeñas explosiones producidas por el gas metano acumulado en el basurero. Con ello, cualquier intento de exhumación y de recuperación de los huesos para la identificación del ADN de las víctimas, queda anulada por completo.

Como consecuencia de lo expuesto, se desconoce la ubicación exacta de la totalidad de los restos humanos contenidos en el barranco, si bien se sabe el área exacta donde fueron asesinados, así como aquella a la que fueron desplazados con posterioridad, incluyéndose ambas zonas en el procedimiento de declaración con el objeto de protegerlos de futuras actuaciones y garantizar así su integridad, conservación y dignificación.

Respecto al número de cuerpos que podrían albergar, su cuantificación exacta no se puede efectuar, ya que las partidas de defunción (cuando constan), además de hallarse incompletas, no siempre dan una información veraz, y en los registros de las localidades afectadas no se hace referencia a los lugares de enterramiento. Las hipótesis varían desde los 400-500 que presupone Ignacio Moreno Medina en su reciente estudio sobre la represión en la zona de Calatayud ("La ciudad silenciada, Segunda República y represión fascista en Calatayud, 1939-1939") hasta los 2.000 que afirman otros autores, aunque resulta más verosímil la primera valoración.

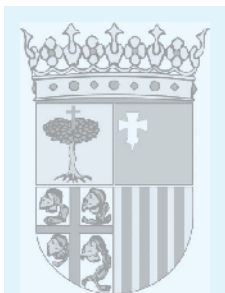
El Barranco de la Bartolina es un paraje natural de la comarca de Calatayud situado en el kilómetro 233,1 de la carretera entre Teruel y Calatayud (Zaragoza). Fue un lugar de ejecuciones extrajudiciales, de fusilamientos masivos en la comarca de Calatayud durante la Guerra de España de 1936-1939 y de la inmediata postguerra: el emplazamiento de la fosa común figura en el Mapa de Fosas del Ministerio de Justicia con el código 597/2009 ZARA, así como en la página del Sistema de Información del Patrimonio Cultural Aragonés y en la Carta Arqueológica de Aragón, con el código 1-ARQ-ZAR-020-067-005.

La Ley 14/2018, de 8 de noviembre, de Memoria Democrática de Aragón, pretende, según su preámbulo, "recordar y homenajear las vidas y las experiencias de aquellas personas que se esforzaron por conseguir y defender en Aragón un régimen democrático como el de la Segunda República española, a quienes sufrieron las consecuencias de la guerra civil, a las que padecieron castigo, persecución o muerte injustas a manos de la dictadura franquista por oponerse a la misma o ser sospechosas de ello, o por defender la democracia y la libertad", dentro del marco de los valores que informan esta Ley, de convivencia, respeto, igualdad y cultura de paz. El Barranco de la Bartolina es un espacio de relevancia simbólica e histórica, símbolo ominoso de la represión que acompañó a la Guerra de España. Su reconocimiento como Lugar de Memoria Democrática, de acuerdo con el apartado g) de la Ley 3/1999, de Patrimonio Cultural Aragonés y con el espíritu de la Ley de memoria democrática de Aragón, al ser lugar donde se cometieron los referidos actos contra la dignidad humana, cuyos derechos merecen ser restituidos, le otorga toda su relevancia para la explicación del pasado de Aragón en términos de defensa de la democracia frente a la intolerancia y a la dictadura, en el marco de la II República Española, la Guerra de España y la dictadura franquista.

## ANEXO II MEDIDAS DE TUTELA DEL BARRANCO DE LA BARTOLINA, SITO EN CALATAYUD (ZARAGOZA)

### 1. Usos permitidos en el Lugar de la memoria democrática.

Los usos permitidos tendrán que ser compatibles con la investigación, la conservación, la puesta en valor y el disfrute del bien y contribuirán a la consecución de dichos fines, sin degradar la imagen del bien o poner en peligro su conservación o, lo que es lo mismo, no deberán alterar sus valores patrimoniales.



## 2. Actuaciones permitidas y prohibidas.

El paraje de la Bartolina, profundamente modificado por la acción humana, contiene en el interior del barranco parte de los restos humanos de las víctimas de la masacre, siendo el único testimonio físico del episodio histórico relatado, lugar que debería garantizar la comprensión y conocimiento de la historia de la localidad, de la comarca de la Comunidad de Catalayud y de Aragón en general, en el marco del conflicto de la Guerra de España (1936-1939).

Dada esta singularidad, se deberán mantener a partir de este momento, el entorno existente, así como las características generales del ambiente y de la silueta paisajística.

No se permiten derribos ni actuaciones dentro del bien declarado, debiendo de conservarse el paisaje existente sin modificaciones ni actuaciones que puedan afectar a los restos contenidos en él.

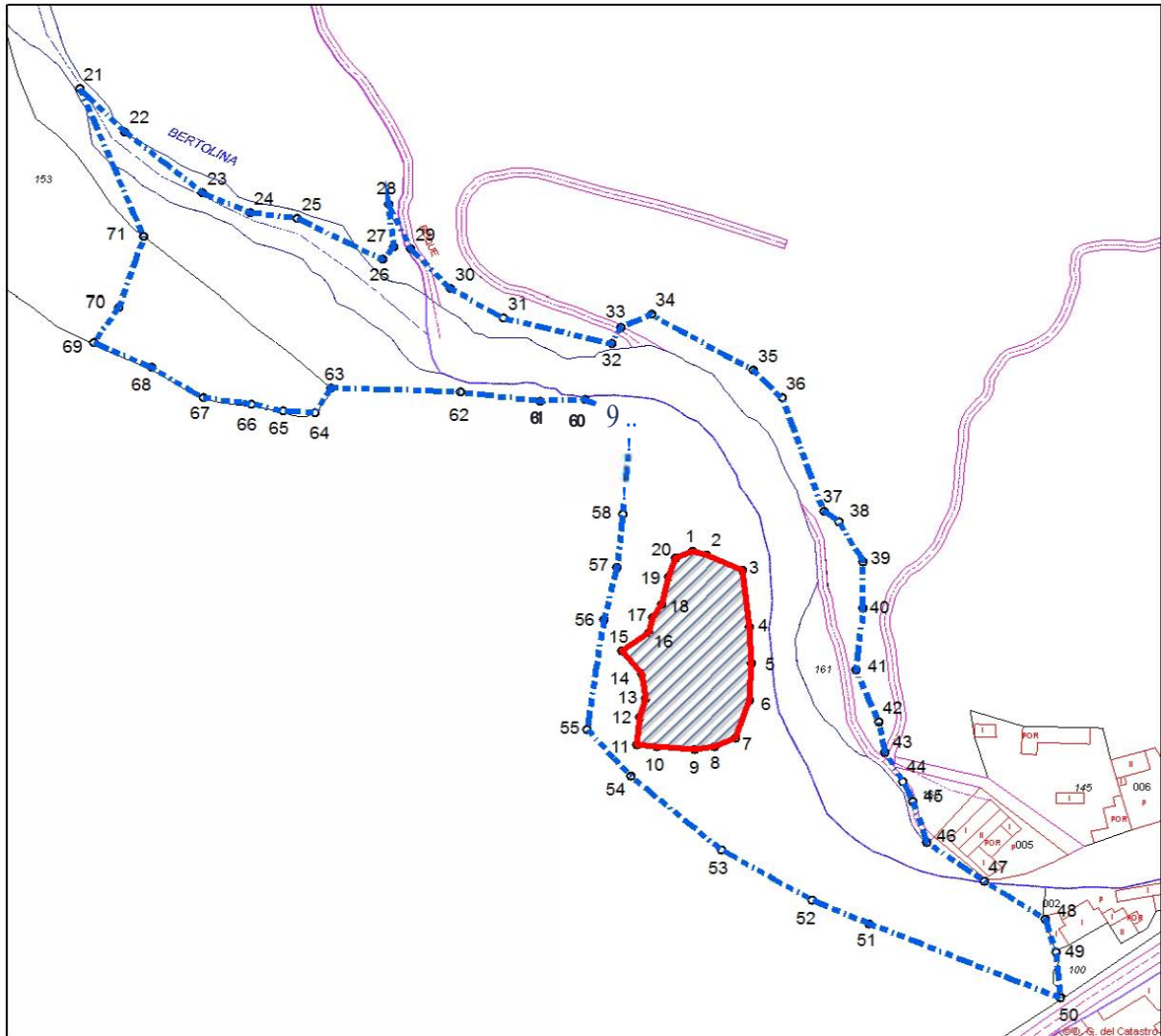
No se permite realizar ninguna actividad que pueda llevar a cabo el deterioro del mismo o que implique el menosprecio de la dignidad de la memoria de las víctimas allí asesinadas, quedando sólo permitidas las encaminadas a la dignificación del lugar, a homenajes relacionados con las víctimas y sus familiares o las dirigidas a establecer rutas de la memoria histórica, actividades didácticas o similares.

Forman parte del patrimonio protegido todos aquellos elementos, actuales o futuros, que se coloquen en el espacio declarado para la dignificación y homenaje a las víctimas. Estos elementos quedan protegidos como bienes muebles del área declarada y gozarán de la misma protección.

No obstante, y en su condición de BIC, cualquier instalación u obra que se realice o afecte al área declarada deberá contar con autorización cultural.

Los anuncios, rótulos publicitarios y la señalización en general, deberán ajustarse a la tipología que se establezca por el Departamento competente y serán armónicos con el lugar y su significado histórico.

ANEXO III  
Plano de delimitación provisional del Barranco de la Bartolina  
y de su entorno de protección



CALATAYUD

BARRANCO DE LA BARTOLINA, LUGAR DE LA MEMORIA DEMOCRÁTICA

◆ DELIMITACIÓN DEL BIEN

 DELIMITACIÓN DEL ENTORNO